



EL MINISTRO DE LA EUCARISTIA

JESUS SANCHO

Con fecha 6 de agosto de 1983 ha visto la luz un Documento promulgado por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, en el que se vuelve a recordar la doctrina católica relativa al ministro de la Eucaristía: que sólo los sacerdotes —es decir, aquellos fieles que han recibido una *especial* participación del sacerdocio de Cristo mediante el sacramento del Orden, que confiere carácter sacerdotal—, o concretamente, sólo los obispos y los presbíteros, tienen potestad de consagrar el Cuerpo de Cristo celebrando la Santa Misa. Consiguientemente todo cuanto se aparte de esa enseñanza, que tiene su correspondiente regulación jurídico-litúrgica, habrá que entenderlo como una teorización desafortunada o una práctica aberrante de la fe tradicional y común de la Iglesia. Así lo advierte el Dicasterio romano.

El Concilio IV de Letrán afirma esta verdad contra los albigenses: «Este sacramento no puede confeccionarlo nadie más que el sacerdote debidamente ordenado, conforme a las llaves de la Iglesia que el mismo Jesucristo otorgó a los Apóstoles y a sus sucesores»¹.

El momento más radical de la reforma protestante no afectó directamente a este problema por la sencilla razón de que los reformadores negaron por igual la existencia del sacerdocio jerárquico y la del Sacrificio del Altar. Sin embargo, la crisis de Lutero desencadenó una corriente de pensamiento que traería incalculables consecuencias históricas.

En nuestros días se ha difundido nuevamente una opinión que desdibuja la naturaleza del sacerdocio ministerial en relación con la confección de la Eucaristía. Pío XII salió al paso en la encíclica *Mediator Dei*: «Para que en cuestión tan grave no nazca ningún peligroso error, hay que limitar con palabras precisas el sentido del término *ofrecer*. Aquella inmolación incruenta con la cual, por medio de las palabras de la consagración, el mismo Cristo se hace presente en estado de víctima sobre el altar, la realiza sólo el sacerdote, en cuanto representa la persona de Cristo, no en cuanto tiene la representación de todos los fieles»². Por eso es «necesario recordar que el sacerdote representa al pueblo sólo

1. CONC. LATERANENSE IV, cap. 1, *De fide catholica*, en Dz 430/802.

2. Pío XII, Enc. *Mediator Dei*, en AAS 39 (1947) 555.

porque representa la persona de Nuestro Señor Jesucristo, que es Cabeza de todos los miembros por los cuales se ofrece; y que, por consiguiente, se acerca al altar como ministro de Jesucristo, inferior a Cristo, pero superior al pueblo. El pueblo, por el contrario, puesto que de ninguna manera representa la persona del divino Redentor, ni es mediador entre sí mismo y Dios, de ningún modo puede gozar del derecho sacerdotal»³.

Aunque la puntualización de la encíclica hacía referencia a ciertos errores en esta materia, había un ambiente teológico con propósitos nobles y un quehacer encomiable, que, por supuesto, no era el que llevaba a los errores. La crisis protestante hizo que la verdad del *sacerdocio común* de los fieles —por reacción defensiva— se considerase menos en la teología católica. Al negar los protestantes el *sacerdocio jerárquico*, se puso el acento en la defensa de este aspecto, dando la impresión de que se silenciaba el sacerdocio de los fieles, único admitido por los reformadores. La reacción de los teólogos había llegado, procurando dar al sacerdocio común el correspondiente relieve y tratando de armonizar una y otra participación del sacerdocio de Cristo.

En este sentido parece que debería haber sido definitiva la enseñanza del Concilio Vaticano II, cuando afirma que «el sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial o jerárquico, aunque diferentes esencialmente y no sólo en grado, se ordenan, sin embargo, el uno al otro, pues ambos participan a su manera del único sacerdocio de Cristo. El sacerdocio ministerial, por la potestad sagrada de que goza, forma y dirige al pueblo sacerdotal, confecciona el sacrificio eucarístico en la persona de Cristo y lo ofrece en nombre de todo el pueblo de Dios. Los fieles, en cambio, en virtud de su sacerdocio regio, concurren a la ofrenda de la Eucaristía y lo ejercen en la recepción de los sacramentos, en la oración y acción de gracias, mediante el testimonio de una vida santa, en la abnegación y caridad operante»⁴.

El Papa Pablo VI se queja en la Exhortación Apostólica *Quinque iam anni* de que los fieles se veían perturbados por ambigüedades, incertidumbres y dudas, en puntos esenciales de la fe, tales como «el misterio de la Santísima Trinidad y de la Encarnación, la presencia real de la Eucaristía, la Iglesia como institución de salvación, el ministerio sacerdotal en su relación con el pueblo de Dios»⁵.

Estos errores concernientes al ministerio sacerdotal pesaron sin duda a la hora de determinar la materia del Sínodo de los Obispos celebrado en 1971, que trató principalmente del *sacerdocio ministerial*: «Frente a la doctrina tradicional y fecunda del sacerdocio común de los fieles feliz-

3. *Ibid.*, pp. 553-554.

4. CONC. VATIC. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 10.

5. PABLO VI, Exhort. Apost. *Quinque iam anni*, en AAS 63 (1971) 99.

mente recobrada por el reciente Concilio, afirma el documento del Sínodo de 1971, un movimiento contrario suscita algunas cuestiones que oscurecen en la Iglesia la condición del ministerio sacerdotal perturbando seriamente el ánimo de sacerdotes y fieles»⁶ Y la respuesta del texto a este capítulo es —igual que en la doctrina precedente— rotunda y clara: «El ministerio sacerdotal alcanza su cima al celebrar la Eucaristía, que es la fuente y el centro de la unidad de la Iglesia. Solamente el sacerdote puede obrar en la persona de Cristo para presidir y celebrar el convite sacrificial, en el que el Pueblo de Dios se asocia a la oblación de Cristo»⁷.

Sólo dos años más tarde, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe publicaba la Declaración *Mysterium Ecclesiae* con tres puntos principales: la unidad de la Iglesia, la infalibilidad, y la doctrina sobre el sacerdocio de Cristo participado en la Iglesia tanto por el sacerdocio ministerial como por el sacerdocio común de los fieles, distinto esencialmente y no sólo en grado, con especialísima referencia a la confección de la Eucaristía, y esta advertencia final: «los fieles que no han recibido la ordenación sacerdotal y se arrojan por propia iniciativa el poder de confeccionar la Eucaristía, lo hacen no sólo ilícita sino inválidamente»⁸. La razón es una sola: «que sólo el sacerdote puede obrar en la persona de Cristo para realizar el Sacrificio eucarístico»⁹.

Después de laboriosos intentos de mediación por parte de la Iglesia y con resultado al parecer infructuoso, los reparos de la Jerarquía se divulgaron por la Declaración que el 15 de febrero de 1975 hizo la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe acerca de dos obras de Hans Küng: *Die Kirche* y *Unfehlbar?* En la primera defiende el de Tubinga que los *simples fieles* pueden consagrar la Eucaristía, al menos en caso de necesidad¹⁰.

Vuelve a recordar de modo expreso y claro la doctrina tradicional la Declaración *Inter insigniores* que trata del papel que corresponde a la mujer en la sociedad y en la Iglesia, frente a una corriente feminista que ha intentado forzar la puerta del sacerdocio ministerial para la mujer, como ha ocurrido en alguna secta protestante: «Constans Ecclesiae doctrina est, quam denuo fusiusque declaravit Concilium Vaticanum II, revocavit etiam Synodus Episcoporum anno 1971 habita, iteravit denique Sacra haec Congregatio pro Doctrina Fidei in sua die 24 iunii anno 1973

6. SÍNODO DE LOS OBISPOS (1971), en AAS 63 (1971) 900-901.

7. *Ibid.*, p. 906.

8. S. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Decl. *Mysterium Ecclesiae*, en AAS 65 (1973) 407.

9. *Ibid.*

10. «Opinio item quae a prof. Küng iam in libro *Die Kirche* suggeritur et secundum quam Eucharistia saltem in casibus necessitatis valide confici potest a baptizatis ordine sacerdotii carentibus componi nequit cum doctrina Conciliorum Lateranensis IV et Vaticani II» (S.C. pro DOCTRINA FIDEI, *Declaratio de duobus operibus Professoris Iohannis Küng*, en AAS 67 (1975) 204).

data Declaratione, Episcopum vel Presbyterum, suo quemque munere fungentem, in persona propria non agere, sed Christum repraesentare, qui per eum agit: *sacerdos vice Christi vere fungitur*, ut scripsit iam saeculo III S. Cyprianus. Christum ipsum repraesentare posse, hoc Paulus proprium esse affirmavit apostolici sui muneris (cfr. 2 Cor 5,20; Gal 4,14). Quae Christi repraesentatio tunc altissimam sui significationem ac peculiarem prorsus modum assequitur, cum Eucharistica celebratur synaxis, fons et centrum Ecclesiae unitatis, convivium sacrificale, quo populus Dei sacrificio Christi coniungitur: sacerdos, qui solus potestatem habet perficiendi, agit non tantum virtute, quae ei a Christo confertur, sed in persona Christi, huius partes sustinens, ita ut ipsam eius imaginem gerat, cum verba consecrationis enuntiat»¹¹.

Las mismas ideas son expuestas por Juan Pablo II comentando el número 10 de la *Lumen gentium*, cuando se dirige a los sacerdotes con ocasión del Jueves Santo, unos meses después de su elección como sucesor de Pedro¹², y éste es asimismo el trasfondo de la Carta *Dominicae Cenae*¹³.

Queda clara, pues, la competencia exclusiva de los que poseen el carácter sacerdotal como capacidad única en la celebración de la Eucaristía, conforme a la voluntad institucional de Jesucristo, autor de la Iglesia y autor de los sacramentos. Esta ha sido la interpretación constante que ha hecho la tradición ininterrumpida de los Santos Padres, el *sensus fidei* de toda la Iglesia, y las determinaciones del Magisterio.

El Documento se estructura en cuatro apartados: introducción, errores de hoy, doctrina de la Iglesia, llamada a la vigilancia.

La introducción empieza recordando la enseñanza del Concilio Vaticano II acerca de la doble participación del sacerdocio de Cristo en la Iglesia, para venir a parar en esta afirmación: «sólo el sacerdote ministerial está capacitado, en virtud del sacramento del Orden, para celebrar el sacrificio eucarístico *in persona Christi* y ofrecerlo en nombre de todo el pueblo cristiano»¹⁴.

Luego se señala que, en contraste con esta doctrina, han aparecido algunas opiniones —a veces llevadas a la práctica—, que se apartan por completo de la doctrina revelada, según la interpretación ininterrumpida de la tradición, en plena coincidencia con el *sensus fidei* del pueblo de Dios.

En concreto el error viene a ser éste: «el poder de celebrar el sacra-

11. S. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Decl. *Inter insigniores* circa quaestionem admissionis mulierum ad sacerdotium ministeriale (15 oct. 1976), en AAS 69 (1977) 109.

12. Cfr. JUAN PABLO II, Carta *Novo incipiente*, 3 y 4, en AAS 71 (1979) 399.

13. Cfr. JUAN PABLO II, Carta *Dominicae Cenae*, 2, 8 y 9, en AAS 72 (1980) 116.

14. S. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta a los Obispos (6 de agosto 1983), I, 1.

15. *Ibid.*, III, 1.

mento de la Eucaristía no está unido a la ordenación sacramental»¹⁵. Y la justificación que dan es la siguiente: la comunidad cristiana es la depositaria de todos los poderes que Cristo ha querido conferir a su Iglesia, puesto que se reúne en el nombre de Cristo y se beneficia de su presencia (cfr. Mt 18,20), y porque todos los bautizados son sucesores de los Apóstoles. En consecuencia, también las palabras de la Eucaristía estarían destinadas a todos. Con este planteamiento se entiende que, para estos autores, no haya carácter sacramental sacerdotal y no haya —entre simples fieles y sacerdotes— distinción ontológica, sino puramente funcional¹⁶.

La doctrina católica, por el contrario, sostiene que en la Iglesia —tal como la quiso e instituyó Jesucristo— existe una *estructura ministerial*¹⁷, que resulta de la conformación específica en virtud del sacramento del Orden de algunos miembros varones, que han sido configurados especialmente con Cristo sacerdote para representarle ante los fieles, de modo particular en la celebración del misterio eucarístico¹⁸.

Es cierto que todos en la Iglesia, por el hecho mismo del bautismo, participan del sacerdocio de Cristo. Pero se trata de una participación *común* a todos los bautizados, que otorga la común vocación a la santidad y al apostolado a título personal y privado. Las funciones públicas de santificar y gobernar a los fieles, ejerciendo el ministerio con autoridad y representando a Cristo Cabeza del Cuerpo Místico, sólo se confieren a los que han recibido *ontológicamente* el carácter sacerdotal, que les capacita *funcionalmente* para realizar tales oficios.

Con lógico desarrollo, el documento tiene esta afirmación, que viene a ser la conclusión de lo que se propone recordar y reafirmar: «Como pertenece a la misma naturaleza de la Iglesia que el poder de consagrar la Eucaristía sea otorgado solamente a los obispos y a los presbíteros, los cuales son constituidos ministros mediante la recepción del sacramento del Orden, la Iglesia profesa que el misterio eucarístico no puede ser celebrado en comunidad alguna, sino por un sacerdote ordenado, como ha enseñado expresamente el Concilio Lateranense IV»¹⁹.

El último apartado se refiere a la vigilancia que los obispos deberán ejercer para que en la catequesis y en la enseñanza de la teología no se siga difundiendo las opiniones erróneas, y especialmente para que no se traduzcan en prácticas abusivas²⁰.

J. Sancho
Facultad de Teología
Universidad de Navarra
PAMPLONA

16. *Ibid.*, II.

17. *Ibid.*, III, 2.

18. *Ibid.*, III, 4.

19. *Ibid.*

20. *Ibid.*, IV.